



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Dirección General de Industria, Energía y Minas  
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

CASTILLA - LA MANCHA REGISTRO INTERNO
14 MAR 2014
Anotación Nº 49689

FECHA  
13.03.2014  
SU REFERENCIA

NUESTRA REFERENCIA  
CMSR/DJJ/mrgg  
NUMERO DE EXPEDIENTE  
4.4000.2.4200.4200.1

ESCRITO REMITIDO A LOS 5 SERVICIOS  
PERIFÉRICOS DE INDUSTRIA

**NOTA ACLARATORIA A LA CIRCULAR 1-MY-2011, en relación a los procedimientos de certificación de empresas no habilitadas y del personal con experiencia que realizan actividades de manipulación de cargas menores de 3 kg de gases fluorados**

Con fecha de 25 de mayo de 2011, se emite Circular 1-MY-2011 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, sobre criterios interpretativos de la normativa vigente, en relación a la emisión de certificados personales y empresas en materia de gases fluorados.

Sin embargo, en los casos de empresas de reparación o asistencias técnicas para pequeños electrodomésticos con carga menor de 3 kg de gases fluorados que no se encuentren habilitadas en los ámbitos del Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios o el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, se ha planteado una consulta en relación a la necesidad de emisión de certificados de empresa y la exigencia del requisito de que sean empresas habilitadas.

Dadas las discrepancias que surgen en la propia normativa reguladora y en las interpretaciones dadas por el Ministerio en su nota aclaratoria de 10 de junio de 2011, se ha optado por solicitar informe al Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería de Fomento, que se adjunta. En vista del contenido del informe, en el que se manifiesta la necesidad de la emisión del certificado para esta clase de empresas y la no exigencia (a menos que fuera necesario para el desarrollo de la actividad) de habilitación conforme al reglamento correspondiente, se estima conveniente la elaboración de la presente nota aclaratoria con el objeto de definir un procedimiento de actuación común en los cinco Servicios Periféricos de la Consejería de Fomento en las distintas provincias, como órganos gestores de la tramitación.

Por otro lado, y en conexión con la cuestión anterior, también se ha planteado una consulta en relación a la justificación de poseer una experiencia, antes del 2009, de al menos 2 ó 5 años de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 kg, ante las dificultades que supone cuando no se ha desempeñado la actividad en empresas habilitadas, como ocurre en el caso de las empresas mencionadas en los párrafos anteriores.

Para dar solución a este problema, se confeccionó una propuesta de procedimiento y se puso en conocimiento de los Jefes de Servicio de los Servicios Periféricos para que se realizaran los comentarios que se estimaran oportunos. Trascurrido el plazo para comentarios, y con el objeto de definir un procedimiento de actuación común en los órganos gestores de la tramitación, se ha incluido esta cuestión en el punto segundo de la presente nota aclaratoria.



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Dirección General de Industria, Energía y Minas  
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

Por los motivos manifestados en los párrafos anteriores, se estima conveniente la elaboración de la presente nota aclaratoria.

**1º) Procedimiento para la emisión del certificado de empresa en el caso de empresas de reparación y asistencias técnicas de pequeños electrodomésticos con carga de gases fluorados de menos de 3 kg y similares.**

Al respecto del procedimiento para la emisión de los certificados de las empresas de reparación o asistencias técnicas para pequeños electrodomésticos con carga menor de 3 kg de gases fluorados que no se encuentren habilitadas en los ámbitos del Reglamento de seguridad de instalaciones frigoríficas, el Reglamento de instalaciones térmicas en edificios o el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, habría que acudir a lo establecido en artículo 8.1 del *Reglamento (CE) nº 303/2008 de la Comisión, de 2 de abril de 2008, por el que se establecen, de conformidad con el Reglamento (CE) no 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, los requisitos mínimos y las condiciones de reconocimiento mutuo de la certificación de empresas y personal en lo que se refiere a los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor que contengan determinados gases fluorados de efecto invernadero* (que sería directamente aplicable en los Estados miembro, ya que se trata de un Reglamento de la Unión Europea), que, en relación a la expedición de los certificados de empresa, establece las condiciones para otorgar los certificados:

*“a) Emplear a personal en posesión del certificado personal previsto en el RD 795/2010 o emitido por cualquier otro país de la Unión Europea, para las actividades que requieran certificación y en número suficiente para abarcar el volumen previsto actividades*

*b) Demostrar que el personal dedicado a actividades que requieren certificación puede tener acceso a los instrumentos y procedimientos necesarios.”*

A este respecto, en el caso de empresas de reparación o asistencias técnicas para pequeños electrodomésticos con carga menor de 3 kg de gases fluorados, con objeto de definir un procedimiento común de actuación, **se deberá admitir como justificación** del cumplimiento de lo dispuesto en las letras a) y b) del párrafo anterior:

1º) que el personal cuenta con los certificados correspondientes

2º) y que:

- o bien que se encuentra habilitada en el ámbito del RSF (lo que daría presunción de que cuenta con los instrumentos y procedimientos necesarios).
- o bien que cuenta con los medios descritos en el RSF y que sigue los procedimientos descritos en el RSF (en relación a esto último, dado que el personal debe contar con la formación correspondiente, conforme a los certificados indicados en el punto a), no parece necesario que haya que realizar ninguna comprobación adicional).

**2º) Procedimiento de certificado de personal con experiencia, antes de 2009, de al menos 2 ó 5 años en empresas de reparación y asistencias técnicas de pequeños electrodomésticos con carga de gases fluorados de menos de 3 kg y similares.**



Castilla-La Mancha

EL GRECO 2014



Dirección General de Industria, Energía y Minas  
Consejería de Fomento

Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

En referencia a las empresas de reparación y asistencias técnicas de pequeños electrodomésticos con carga de gases fluorados de menos de 3 kg y similares, que no se encontraran habilitadas/autorizadas en los ámbitos del RITE (R.D. 1027/2007, de 20 de julio), RSF (R.D. 138/2011, de 4 de febrero) o RPCI (R.D. 1942/1993, de 5 de noviembre), en relación a la emisión del **certificado personal de manipulador de gases fluorados**, conforme al anexo II.2.a) o b) del *Real Decreto Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan, -en concreto- al asunto de la **justificación de tener una experiencia, antes del 2009, de al menos 2 ó 5 años** de actividad profesional en materia de instalaciones de refrigeración y aire acondicionado de menos de 3 kg.*

A este respecto, en la disposición transitoria tercera del *Real Decreto 795/2010, de 16 de junio*, se dispone que *"En los casos en que sea necesaria la justificación de un periodo de actividad profesional se aportará la documentación justificativa de haber desarrollado, el tiempo que proceda, dicha actividad mediante certificados de las empresas donde se hayan prestado los servicios, contratos de trabajo, boletines de cotización a la seguridad social o cualquier documento que acredite fehacientemente que se ha desempeñado la correspondiente actividad profesional"*.

En consonancia con lo establecido en la citada disposición transitoria tercera y con objeto de **definir un procedimiento común de actuación** (que sea acorde con indicado en la nota aclaratoria del Ministerio para la justificación de la experiencia del personal en este tipo de empresas), para acreditar la experiencia de al menos 2 ó 5 años, antes de 2009, **se deberá admitir la siguiente documentación:**

- certificación de vida laboral (del autónomo o empleado y, en este caso, además, certificado del empresario acreditando los trabajos que realiza en la empresa)
- y la acreditación de la actividad de la empresa en el sector (impuesto de actividades IAE en el epígrafe correspondiente y/o credenciales de la marca como servicio oficial)

El Director General de Industria, Energía y Minas

Alfonso Vázquez Varela de Seijas





Consejería de Fomento  
Avda. Río Estenilla, s/n - 45071 Toledo

### COMUNICACIÓN INTERIOR

**PARA:** DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
Servicio de Industria.

**DE:** SECRETARIA GENERAL  
Servicio de Coordinación  
Avda. Río Estenilla, s/nº

**ASUNTO:**

Se adjunta informe a la consulta sobre emisión de certificado de empresa, en los casos de empresa de reparación o asistencias técnicas para pequeños electrodomésticos con carga menor de 3 kg. de gases fluorados.

EL JEFE DE SERVICIO DE COORDINACIÓN

Fdo.: Amalio Menendez Ortiz de Zarate

Fecha de salida

4 de marzo de 2014

Fecha de entrada

Devolver copia firmada   
No devolver copia firmada

Firma del destinatario  
Recibí:

201400017MPM  
/TM

D.G. DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINAS  
REGISTRO INTERNO  
Nº DE REGISTRO: 63135  
6 MAR 2014

COMPONER A:  
D.G. DE COORDINACIÓN Y SERVICIOS  
D. DE ASESORIA  
D. DE OCUPIACIÓN Y EMPLEO  
D. DE ENERGÍA  
D. DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
D. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS  
D. DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO  
D. DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS  
DIRECCIÓN GENERAL



## INFORME DEL SERVICIO JURÍDICO SOBRE LOS TRÁMITES DE ACCESO A LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS DE ASISTENCIA TÉCNICA O REPARACIÓN PARA PEQUEÑOS ELECTRODOMÉSTICOS CON CARGA MENOR DE 3 KG DE GASES FLUORADOS.

El Servicio de Industria de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, plantea las siguientes dudas:

*«a) Se cuestiona si en los casos de empresas de reparación o asistencias técnicas para pequeños electrodomésticos con carga menor de 3 kg de gases fluorados que no se encuentren habilitados en de los [sic] ámbitos del RSF [Reglamento de Seguridad de Instalaciones Frigoríficas], RITE [Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios] o RIPCI [Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios], es necesario obtener un certificado de empresa para que puedan desarrollar la actividad..*

*b) Y, si en caso de que el certificado de empresa sea necesario, para su emisión ¿deben ser empresas habilitadas en el ámbito del RITE, RSF o RIPCI, conforme a lo establecido en el artículo 3.8 y 2.k del Real Decreto 795/2010, de 16 de julio, o no es preciso este requisito, bastando con que demuestren cumplir las condiciones establecidas en el Reglamento (CE) 303/2008?»*

En ejercicio de las atribuciones contempladas en la Ley 5/2013, de 17 de octubre, de ordenación del servicio jurídico de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se emite el presente informe, formulándose las siguientes

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**PRIMERA:** *Carácter del informe.* Este informe tiene carácter facultativo y no vinculante, de conformidad con lo previsto en el artículo 83.1 LRJPAC y 10.5 b) de la Ley del Servicio Jurídico.

**SEGUNDA:** El artículo 5, en relación con el 3.1, del Reglamento (CE) nº 842/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo de 2006, sobre determinados gases fluorados de efecto invernadero obliga a los Estados miembros a someter a las empresas que se dedican a la instalación, mantenimiento o reparación de *"aparatos de refrigeración, aire acondicionado y bomba de calor, incluidos sus circuitos, así como sistemas de protección contra incendios, que contengan gases fluorados de efecto invernadero contemplados en el anexo I"* a obtener una certificación cuyos requisitos mínimos deben desarrollarse por la Comisión europea.

Tales requisitos fueron fijados por varios reglamentos de la Comisión. Concretamente, el Reglamento (CE) nº 303/2008, de 2 de abril de 2008, establece los requisitos mínimos de certificación de las empresas y del personal en el ámbito de los equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor.

En ninguno de las dos normas la obligación de certificación se limita a las empresas que manipulen equipos con una u otra carga de gases fluorados, así que las empresas que instalen, mantengan o revisen equipos fijos de refrigeración, aire acondicionado y bombas de calor con carga de gases fluorados de efecto invernadero inferior a tres kilogramos deben estar certificadas lo mismo que las que operen sobre equipos de carga mayor.

**TERCERA:** La respuesta a la segunda cuestión planteada también es sencilla. Las empresas que deben estar certificadas con arreglo a la normativa sobre gases fluorados también deben estar habilitadas con arreglo a las disposiciones de seguridad industrial que regulen su actividad ya que los ciudadanos, como los poderes públicos, están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico.

Si su actividad quedara al margen de tales disposiciones, obviamente, no se les deberían exigir ningún trámite ni requisito establecido en las mismas. Si la legislación europea sobre certificación en materia de gases fluorados comprende actividades no sujetas a disposiciones nacionales como el RITE, el Reglamento de

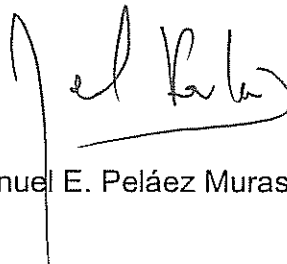
Seguridad de Instalaciones Frigoríficas, etcétera, los certificados habrán de tramitarse y concederse con arreglo a aquella legislación, que, como todo el derecho europeo, goza de primacía –desplazando a las normas estatales que se le opongan– y, por añadidura, está contenida en reglamentos, que son de aplicación directa, sin necesidad de transposición al derecho interno, con arreglo al artículo 288 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

En este sentido, las referencias a diferentes normas de seguridad industrial de los artículos 2 k) y 3.8, así como de la disposición adicional primera del Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, no pueden servir para extender el ámbito de aplicación de esas normas (entre otras cosas porque daría lugar a la desconexión entre los requisitos regulados y la razón imperiosa de interés general que debe justificarlos según la Directiva de Servicios) y en cuanto existan actividades sujetas a certificación excluidas de dicho ámbito deben achacarse a un simple descuido del regulador estatal sin mayores consecuencias. Parece claro que la única intención del Consejo de Ministros fue asumir la *"conveniencia de establecer un mismo marco de certificación del personal involucrado, que se ha tratado de compatibilizar en la medida de lo posible con las estructuras ya existentes en los ámbitos de industria y de formación y empleo"*, como indica la parte expositiva del Real Decreto.

Es todo cuanto debe informarse, que se somete a otro criterio mejor en derecho.

Toledo, 4 de marzo de 2014.

**EL JEFE DE SECCIÓN**



Fdo.: Manuel E. Peláez Muras

201300017 MPM

/TM